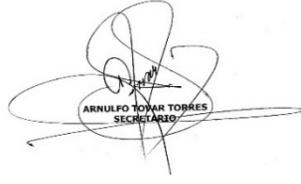


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 29 de septiembre de 2023

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2021-00110-00
RAD.1465

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (/2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución con título hipotecario promovido mediante apoderada judicial por IVAN DARÍO POSAS CAPERA contra NATALIA TAPIAS ORTIZ.

Mediante precedente, a solicitud de la apoderada del demandante fue requerido el secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, para la entrega del bien inmueble bajo su custodia, ubicado en la transversal 4 N°35 A -02 Casa 63 Manzana A Piso 1 Urbanización Nueva Magdalena, zona urbana de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria 106-21333 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Lo anterior, como quiera que el referido bien fue rematado y ordenó su entrega al demandante-adjudicatario-

Elk auxiliar de la justicia ha informado que el bien se encuentra arrendado al señor ANGEL MUÑOZ a quien le exigió la entrega inmediata del inmueble por orden del Juzgado, manifestando no haber conseguido lugar para donde irse, situación que permanece a la fecha.

Por lo anterior, solicita que por el Juzgado se realice la entrega.

Relacionado con la solicitud del secuestre, que expone las razones que le han impedido realizar la entrega real y material al demandante -rematante – del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 106-21333 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, el artículo 308 del Código General del Proceso, al referirse a la entrega de bienes, establece:

"...4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el

secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición...”

En el sub examine, siendo que lo motivos expuestos por el secuestre son suficientes para inferirse que su incumplimiento obedece única y exclusivamente a la actitud del arrendatario del bien, se ordenará la entrega a través de comisionado, librándose despacho comisorio con los insertos necesarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA al demandante -rematante- IVAN DARÍO POSAS CAPERA del bien inmueble rematado ubicado en la transversal 4 N°35 A -02 Casa 63 Manzana A Piso 1 Urbanización Nueva Magdalena, zona urbana de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria 106-21333 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para llevar a efecto la diligencia de entrega, comisionase al señor ALCALDE MUNICIPAL de La Dorada, Caldas, con facultad para sub comisionar .Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

